



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Hilario Díaz Martínez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, que acredita al promovente como Síndico Propietario del Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, expedida el doce de junio de dos mil quince, por el Consejo Municipal del Instituto Electoral de la entidad. 2. Copia simple de la credencial para votar del promovente, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral. 3. Un extracto del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente al treinta de enero de dos mil quince. 4. Un extracto del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. 	<p>34270</p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Hilario Díaz Martínez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, contra el Poder Ejecutivo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTOS RECLAMADOS. Se reclama del demandado Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo:
El haber determinado y ordenado al Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Michoacán, de manera unilateral, ilegal e inconstitucional la retención de la cantidad de **\$7,550,673.00. (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEICIENTOS (sic) SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)** que por concepto de Participaciones en Ingresos Federales y Estatales le corresponden al Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán del Ejercicio Fiscal 2015, específicamente del **FONDO ESTATAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**; Ingresos que con anterioridad fueron legalmente autorizados por la Legislatura Estatal, sin existir facultades legales en la demandada, ni documento suscrito por el Ayuntamiento accionante, en el cual se autoricen las retenciones de mérito, transgrediendo con ello los principios de la libre administración de la hacienda municipal y el ejercicio directo de los recursos municipales, consagrados a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán por el artículo 115 de la Carta Fundamental de la Nación; y

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 141/2018

*El haber determinado y ordenado al Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Michoacán, de manera unilateral, ilegal e inconstitucional la retención de la cantidad de \$12,491,604.00. (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS (sic) CUATRO PESOS 00/100 M.N) que por concepto de Participaciones en Ingresos Federales y Estatales le corresponden al Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán del Ejercicio Fiscal 2018, específicamente del **FONDO ESTATAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**; Ingresos que con anterioridad fueron legalmente autorizados por la Legislatura Estatal, sin existir facultades legales en la demandada, ni documento suscrito por el Ayuntamiento accionante, en el cual se autoricen las retenciones de mérito, transgrediendo con ello los principios de la libre administración de la hacienda municipal y el ejercicio directo de los recursos municipales, consagrados a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán por el artículo 115 de la Carta Fundamental de la Nación."*

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]